

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (Ha.)	Paraje	Clasificación catastral
12-62	388	Ezequiel Pardo Vara	0,0022	Las Bardas	Cereal 5. ^a
12-62	413	Ezequiel Pardo Vara	0,0030	San Facundo	Cereal 3. ^a
12-62	464	Ezequiel Pardo Vara	0,0052	Las Parras	Cereal 2. ^a
12-62	479	Ezequiel Pardo Vara	0,0035	Entre la Poza	Cereal 2. ^a
12-62	499	Ezequiel Pardo Vara	0,0011	Entre la Poza	Cereal 3. ^a
12-63	3	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0028	II. la Fuente	Cereal 3. ^a
12-63	55	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0313	Fuente Gallegos	Monte bajo única.
12-63	109	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0128	Las Parras	Cereal 2. ^a
12-63	127	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0025	Las Parras	Cereal 2. ^a
12-63	133	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0017	Entre la Poza	Pradera 3. ^a
12-63	275	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0029	Valcabado	Cereal 3. ^a
12-63	298	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0039	Valcabado	Cereal 3. ^a
12-63	301	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0036	Valcabado	Cereal 3. ^a
12-63	304	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0102	Valcabado	Cereal 3. ^a
12-63	334	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0037	Valcabado	Monte bajo.
12-63	466	Aurelio de Paz Gutiérrez	0,0047	Sabuquero	Cereal 2. ^a
12-64	93	Florencio de Paz Llamas	0,0014	Los Bercecos	Cereal 1. ^a
12-64	119	Florencio de Paz Llamas	0,0027	Las Parras	Cereal 1. ^a
12-64	170	Florencio de Paz Llamas	0,0018	San Facundo	Cereal 2. ^a
12-64	226	Florencio de Paz Llamas	0,0032	Valcabado	Cereal 6. ^a
12-64	382	Florencio de Paz Llamas	0,0030	Valcabado	Monte bajo.
12-64	405	Florencio de Paz Llamas	0,0018	San Facundo	Cereal 4. ^a
12-64	505	Florencio de Paz Llamas	0,0023	Entre Pozas	Cereal 3. ^a
12-64	502	Florencio de Paz Llamas	0,0014	Entre Pozas	Cereal 3. ^a
12-65	59	Eufemia de Paz Miñambres	0,0068	Fuente Gallegos	Cereal 6. ^a
12-65	486	Eufemia de Paz Miñambres	0,0057	Sabuquero	Cereal 2. ^a
12-66	65	Felipe Pérez Fernández	0,0039	La Lamilla	Cereal 3. ^a
12-67	191	José Pérez Fernández	0,0079	San Facundo	Cereal 3. ^a
12-67	291	José Pérez Fernández	0,0033	Valcabado	Cereal 3. ^a
12-67	389	José Pérez Fernández	0,0022	Las Bardas	Cereal 5. ^a
12-67	480	José Pérez Fernández	0,0034	Sabuquero	Cereal 2. ^a
12-68	115	Félix Pérez Santos	0,0086	Las Parras	Cereal 1. ^a
12-68	283	Félix Pérez Santos	0,0020	Valcabados	Cereal 3. ^a
12-68	326	Félix Pérez Santos	0,0024	Valcabado	Monte bajo.
12-68	416	Félix Pérez Santos	0,0025	Carretera	Cereal 3. ^a
12-69	25	José Porrero del Amo	0,0031	Reveros	Cereal 5. ^a
12-69	81	José Porrero del Amo	0,0051	Lamilla	Cereal 3. ^a
12-69	142	José Porrero del Amo	0,0314	Carretera	Cereal 4. ^a
12-69	200	José Porrero del Amo	0,0233	La Reguera	Cereal 3. ^a
12-69	450	José Porrero del Amo	0,0041	Entre la Poza	Cereal 3. ^a
12-70	118	Rosaura Santos Fuentes	0,0140	La Reguera	Cereal 1. ^a
12-70	132	Rosaura Santos Fuentes	0,0017	La Reguera	Cereal 3. ^a
12-70	160	Rosaura Santos Fuentes	0,0086	La Reguera	Cereal 3. ^a
12-70	198	Rosaura Santos Fuentes	0,0116	La Reguera	Cereal 3. ^a
12-70	400	Rosaura Santos Fuentes	0,0025	Carretera	Cereal 4. ^a
12-70	420	Rosaura Santos Fuentes	0,0075	Carretera	Cereal 3. ^a
12-70	463	Rosaura Santos Fuentes	0,0119	Entre la Poza	Cereal 2. ^a
12-70	475	Rosaura Santos Fuentes	0,0041	Entre la Poza	Cereal 2. ^a
12-71	272	Cirilo Vega García	0,0021	Valdecabados	Cereal 3. ^a
12-72	241	Desconocido	0,0017	Reveros	Cereal 5. ^a
12-73	136	Desconocido	0,0017	La Reguera	Pradera 3. ^a
12-74	428	Desconocido	0,0010	Carretera	Cereal 4. ^a
12-75	39	Apuntamiento de Vega de Tera	0,0262	Reveros	Pradera 3. ^a
12-75	40	Apuntamiento de Vega de Tera	0,0291	Reveros	Pradera 3. ^a
12-75	41	Apuntamiento de Vega de Tera	0,2840	Reveros	Pradera 3. ^a
12-75	62	Apuntamiento de Vega de Tera	0,6522	Eras	Pradera 3. ^a
12-76	85	M. O. P.	0,0348		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1969/1971, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José de Calasanz», de San Miguel de Geneto-La Laguna (Tenerife).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de Enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y artículo trece del De-

creto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de La Laguna, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José de Calasanz», de San Miguel de Geneto-La Laguna (Tenerife).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI